

CONSTANCIA SECRETARIAL; en la fecha se revisa cuaderno ejecutivo, encontrando que aún no se encuentra notificada la parte ejecutada; que el certificado de existencia y representción legal de la misma no aparecen correos electronicos, sin embargo a razón de los números telefonicos de fls. 171 digital, se pudo establecer comunicación con la señora Mery Pelaez C, quien dijo ser la secretaria de la sociedad ejecutada, quien proporcionó el número de contacto del señor JUAN CARLOS CORREA G y los correos electronicos, para conocimiento del Despacho. Ellos son Tel. 3104424028 y correos: inversionesjcorreag@yahoo.com, juancarloscorreag@yahoo.com

Medellín, marzo 25/2022.

SANDRA DELGADO PEREZ
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN							
AUTO RECONOCE PERSONERIA –ORDENA NOTIFICAR CON DCTO 806/2020							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2013	00194	00
EJECUTANTE	COOMEVA EPS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”						
EJECUTADO	INVERSIONES J. CORREA G. Y CIA. S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL SINGULAR						

En el proceso de la referencia, sea lo primero indicar que la sociedad ejecutante por orden de la Superintendencia de Salud, por Resolución 20223200000001896 del 25 de enero DE 2022, ordenó el proceso de liquidación, nombrando al Dr. FELIPE NEGRTH MOSQUERA su liquidador.

Teniendo en cuenta que el presente es un crédito a favor de la entidad en liquidación, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1116 de 2006, sobre insolvencia empresarial, el Despacho puede continuar conociendo del presente asunto.

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de fecha 24-03-2022, donde Coomeva EPS EN LIQUIDACIÓN, a través de su liquidador, confiere poder a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ para que la represente en calidad de abogada; en consecuencia y en aplicación del artículo 75 del CGP, se reconoce personería amplia y suficiente a la dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, portadora de la T. P. 81030-D1 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la entidad ejecutada en los términos del poder obrante a Fs. 186 del expediente digital, documento que contiene las limitaciones y excepciones de las facultades conferidas.

Ahora bien, atendiendo que en estos momentos aún se encuentra en vigencia el Decreto 806/2020 y que la sociedad ejecutada no ha sido notificada, se ordenará por esta agencia judicial efectuar la notificación a través de los correos

electrónicos inversionesjcorreag@yahoo.com y juancarloscorreag@yahoo.com, en coherencia con la constancia secretarial.

Así mismo se insta a la parte ejecutante que en adelante todo escrito enviado al correo del juzgado, deberá remitirlo simultáneamente al correo de la ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante aporte nuevo certificado de existencia y representación legal de la empresa INVERSIONES J. CORREA G. Y CIA. Toda vez que el que obra en el plenario fue aportado en el año 2013.

NOTÍFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5550e63ada8f3b201dcbe763b3042f6c25ec8fa15840b794e126fc475883e87**

Documento generado en 28/03/2022 10:48:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**